

PROCESO VERBAL DE EXTINCIÓN DE HIPOTECA

RADICADO:2022-00519-00

DEMANDANTE: CARLOS MARIO ZULUAGA GOMEZ con C.C. 70.383.166

DEMANDADO: BANCOLOMBIA S.A., con Nit. 890.903.938-8

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora jueza paso el presente proceso verbal posesorio, informándole que la apoderada del demandado BANCOLOMBIA S.A., cumplió con el requerimiento efectuado por el despacho y allegó el contrato de compra de cartera efectuado entre esta y REINTEGRA S.A.S. Ordene.

Santa Marta, 06 de febrero de dos mil veintitrés (2023)

MARGARITA ROSA LOPEZ VIDES
SECRETARIA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA**

Santa Marta, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la demandada BANCOLOMBIA S.A., manifiesta haber suscrito contrato de compraventa de cartera, en la cual se cedió a título de venta la obligación hipotecaria a cargo de ERNESTO SERRANO PLATA.

Sobre el particular El CGP en su artículo 68 establece:

ARTÍCULO 68. SUCESIÓN PROCESAL. <Inciso modificado por el artículo 59 de la Ley 1996 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Fallecido un litigante o declarado ausente, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.

...El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.

Así las cosas, de acuerdo con la norma transcrita y teniendo en cuenta que REINTEGRA S.A.S., quien adquirió la obligación hipotecaria del señor ERNESTO SERRANO PLATA, vía compraventa de cartera, se debe vincular al presente proceso en el extremo pasivo.

Por lo anterior expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Vincúlese al presente proceso a REINTEGRA S.A.S., identificada con NIT. No. 900355863-8, como litisconsorte de la parte demandada, de conformidad con las consideraciones expuestas.

PROCESO VERBAL DE EXTINCIÓN DE HIPOTECA

RADICADO:2022-00519-00

DEMANDANTE: CARLOS MARIO ZULUAGA GOMEZ con C.C. 70.383.166

DEMANDADO: BANCOLOMBIA S.A., con Nit. 890.903.938-8

SEGUNDO: Córrase traslado a REINTEGRA S.A.S., como parte demandada, por el término de veinte (20) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que ejerzan su defensa.

TERCERO: Notifíquese este auto a REINTEGRA S.A.S., como parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o de acuerdo a lo reglado en el artículo 8 de la ley 2213 del 2022.

Notifíquese y cúmplase.

MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ
JUEZA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE SANTA MARTA

Por estado No. 12 de fecha 10 de febrero de 2023, se notificará el auto anterior.

Santa Marta, Secretaria,



Margarita López Vides

Firmado Por:

Monica Del Carmen Castañeda Hernandez

Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccbfd8652be11713368ca3b8f72ed1de5b122bc262bbac406f9fb7c0a24a48db**

Documento generado en 09/02/2023 12:26:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>